Ayuntamiento
SANTA LUCIA
de Tirajana

OFICINAS MUNICIPALES
Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

"NUEVO REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 140 de la Constitución española de 1978, se consagra el principio de autonomía de los municipios, estableciendo que su gobierno y administración corresponde a los respectivos ayuntamientos.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula, en su título VI, la iniciativa legislativa y la potestad de dictar reglamentos y otras disposiciones. La regulación contenida en el título VI de esta ley es de aplicación a las entidades locales, esto significa que, desde su entrada en vigor, resultan de aplicación los principios de buena regulación descritos en el artículo 129: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Este texto normativo pretende responder a objetivos de interés general claramente identificados para regular únicamente las medidas adecuadas e imprescindibles para conseguirlos. La adecuación a los principios de necesidad y eficacia se explica por el objeto que persigue esta disposición, que es adaptar un texto normativo, con más de veinte y tres años desde su entrada en vigor, a las necesidades actuales, ya que los cambios políticos, sociales y culturales experimentados por nuestra sociedad hacen necesario contar con un nuevo reglamento.

En relación con el principio de proporcionalidad, esta disposición contiene una regulación imprescindible sin que se apliquen medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

El reglamento se adecúa al principio de seguridad jurídica porque guarda coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, y contribuye a generar un marco normativo estable, integrado y claro.

El principio de eficiencia se manifiesta en el hecho de que no impone cargas administrativas, y la adecuación al principio de transparencia parte de la clara definición de los objetivos de la norma, así como el cumplimiento de los trámites establecidos en el procedimiento a tal fin.

CAPÍTULO I: DE LOS HONORES Y DISTINCIONES EN GENERAL.

ARTÍCULO 1. Los honores y distinciones que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana podrá otorgar, con el fin de reconocer y premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios o acciones extraordinarias en favor del municipio serán los siguientes:

a. *Hijo/a predilecto/a de Santa Lucía de Tirajana.*
b. *Hijo/a adoptivo/a de Santa Lucía de Tirajana.*
c. *Reconocimiento municipal "Ídolo de Tirajana".*

ARTÍCULO 2. Los honores y distinciones señalados en el artículo anterior son meramente honoríficos y no otorgarán ningún derecho económico ni administrativo.

ARTÍCULO 3. A efectos de este reglamento se considera Honor a los títulos de Hijo/a predilecto/a de Santa Lucía de Tirajana e Hijo/a adoptivo/a de Santa Lucía de Tirajana. Mientras que

se considera Distinción al reconocimiento municipal "Ídolo de Tirajana".

ARTÍCULO 4. Ninguno de los Honores y Distinciones podrá ser otorgados a personas que desempeñen en ese momento Altos Cargos en la Administración por méritos relacionados con el ejercicio de los mismos.

CAPÍTULO II: DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A Y DE HIJO/A ADOPTIVO/A.

ARTÍCULO 5. Hijo/a predilecto/a de Santa Lucía de Tirajana.

El título de "Hijo/a predilecto/a de Santa Lucía de Tirajana" solo podrá recaer en personas físicas que hayan nacido en Santa Lucía de Tirajana, que posean o no la nacionalidad española, estén vivas o hayan fallecido, como reconocimiento a méritos señalados, destacadas cualidades personales o servicios prestados en beneficio u honor del municipio.

ARTÍCULO 6. Hijo/a adoptivo/a de Santa Lucía de Tirajana.

El título de "Hijo/a adoptivo/a de Santa Lucía de Tirajana" solo podrá recaer en personas físicas que sin haber nacido en el municipio reúnan los méritos o las circunstancias señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7. Criterios

1. Los títulos establecidos en el artículo 5 y 6 constituyen el mayor honor que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana puede otorgar, por lo que, para que mantengan su prestigio, habrá de observarse en su concesión el máximo rigor y criterios restrictivos.

2. El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana podrá conceder cada uno de estos títulos a una sola persona cada año.

3. No existe obligación por parte del Ayuntamiento de otorgar en cada anualidad los honores referidos, pudiendo no existir concesión o existir solo en una modalidad, dependiendo de las circunstancias concurrentes y merecimientos existentes en los propuestos.

4. En situaciones excepcionales, el Ayuntamiento podrá otorgar los títulos indicados en los artículos 5 y 6 a personas físicas que, por motivos de interés particular, estime apropiado, incluso cuando dichos títulos hayan sido ya conferidos a personas físicas en el mismo año.

ARTÍCULO 8. Derechos de los Hijos/as predilectos/as e hijos/as adoptivos/as de Santa Lucía de Tirajana.

1. Las personas honradas con los títulos de Hijo/a predilecto/a adoptivo/a tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos y solemnidades a las que concurra, ocupando el lugar señalado.

2. Las personas honradas con dichos títulos recibirán un diploma acreditativo extendido por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en el que se harán constar los méritos que motivan el nombramiento otorgado, así como el título que proceda.

3. Las personas honradas con dichos títulos recibirán un pin de material noble con el escudo oficial del municipio de Santa Lucía de Tirajana.

CAPÍTULO III: DE LOS RECONOCIMIENTOS MUNICIPALES "ÍDOLO DE TIRAJANA" .

ARTÍCULO 9. Definición y ámbitos

La distinción denominada "Ídolo de Tirajana" podrá recaer en personas físicas y jurídicas en las que concurran méritos extraordinarios que por su relevante actuación o servicios prestados y por la

trascendencia de la labor realizada en beneficio del municipio de Santa Lucía de Tirajana puedan considerarse dignas de este reconocimiento.

Las personas físicas podrán estar vivas o haber fallecido y tanto las físicas como las jurídicas podrán tener la nacionalidad española o no poseerla.

La distinción "Ídolo de Tirajana" podrá reconocer méritos en seis ámbitos:

a. Social: reconocerá a las personas físicas o jurídicas que, sin ánimo de lucro, contribuyan al bienestar social, la seguridad de las personas o la salvaguarda del interés público, reconociendo la dedicación y el trabajo en la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía y la prestación de servicios beneficiosos para el municipio.

b. Económico: reconocerá a las personas físicas o jurídicas que a través de su labor contribuyan a la consecución de fines de interés público y al desarrollo y progreso del municipio.

c. Deportivo: reconocerá a personas, clubes o colectivos por los méritos y logros alcanzados en el ámbito deportivo, así como la realización de actividades de fomento del deporte y la difusión del espíritu y valores inherentes al mismo.

d. Identidad canaria: reconocerá a personas o colectivos que a través de actividades y manifestaciones culturales y sociales contribuyan al fomento y difusión de las tradiciones, costumbres, creencias e historia del pueblo canario.

e. Cultural: reconocerá a personas o colectivos con relevantes méritos artísticos o culturales.

f. Solidaridad: reconocerá las tareas realizadas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que destaquen por la labor desarrollada con fines solidarios.

g. Igualdad y Diversidad: reconocerá a personas cuyas trayectorias vitales hayan dejado patente su compromiso con la igualdad y la diversidad y colectivos cuya función social se centre en la promoción de la igualdad y la diversidad.

ARTÍCULO 10. Criterios

1. Con el objetivo de mantener el prestigio de estos títulos su concesión se limitará a uno por ámbito cada año, salvo casos excepcionales justificados en el expediente. Y siempre habrá de observarse en su concesión el máximo rigor.

2. No existe obligación por parte del Ayuntamiento de otorgar en cada anualidad las distinciones referidas, pudiendo no existir concesión o existir solo en unos ámbitos, dependiendo de las circunstancias concurrentes y merecimientos existentes en los propuestos.

ARTÍCULO 11. Derechos de los premiados

1. Las personas distinguidas con dichos títulos recibirán un diploma acreditativo extendido por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en el que se harán constar los

méritos que motivan el nombramiento otorgado, así como el título que proceda.

2. Así mismo se les entregará el "Ídolo de Tirajana" con la inscripción de la distinción y la fecha de su concesión.

ARTÍCULO 12. Diseño del "Ídolo de Tirajana"

La forma del "Ídolo de Tirajana" será una reproducción del ídolo de 32,6 centímetros de alto sobre una base de piedra de 22 centímetros de largo, 22 de ancho y 5 centímetros de altura. En la base de piedra habrá una placa con el escudo del Ayuntamiento y la inscripción del título que corresponda.

CAPÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES.

ARTÍCULO 13. Expediente de Honores y Distinciones

Los Honores y Distinciones se concederán necesariamente con la instrucción del oportuno expediente, que determinará los méritos y circunstancias que justifican su concesión y que se tramitará, en todo lo no contemplado en el presente Reglamento, según la normativa vigente de procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 14. Iniciación del expediente

1. El expediente anual de los Honores y Distinciones se iniciará mediante Decreto del alcalde/sa del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a iniciativa propia.

2. El decreto de inicio se publicará en la página web municipal.

ARTÍCULO 15. Comisión Especial para el otorgamiento de Honores y Distinciones.

1. En los tres días hábiles siguientes a la fecha del Decreto de inicio del expediente se creará una Comisión que será la encargada de canalizar las propuestas y debatir la procedencia de los premios, además de proponer al Pleno los Honores y Distinciones correspondientes.

2. Esta comisión estará compuesta por:

- *El/la alcalde/sa del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.*
- *Un/a funcionario/a del Ayuntamiento, que actuará como instructor/a del expediente.*
- *El/la concejal/a de Cultura.*
- *El/la concejal/a de Identidad.*
- *El/la concejal/a de Actividad Física y Deportes.*
- *El/la concejal/a de Desarrollo local.*
- *El/la concejal/a de Solidaridad.*
- *El/la concejal/a de Igualdad y Diversidad.*
- *Así mismo, se podrá invitar a esta Comisión Especial todo personal técnico de las concejalías miembro designadas por el concejal/a de cada área, así como otras personas que por su conocimiento de la realidad social y cultural del municipio se estime oportuno.*

3. Esta comisión se considerará extinguida automáticamente una vez celebrado el acto público de entrega de los Honores y Distinciones.

ARTÍCULO 16. Presentación de propuestas.

1. En los veinte días hábiles siguientes a la publicación del Decreto de iniciación del expediente, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, podrá plantear por escrito las propuestas motivadas de Honores y Distinciones para la anualidad

correspondiente, acompañando los informes que acrediten el merecimiento del Honor o la Distinción.

2. La presentación de las propuestas podrá realizarse en cualquiera de los lugares y por los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Los registros de la corporación remitirán inmediatamente las propuestas a la Comisión.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del presente artículo, el/la alcalde/sa del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana o cualquier concejal/a podrán dirigir sus propuestas directamente a la Comisión mediante trámite interno ordinario que permita dejar constancia fehaciente del proponente y la fecha de presentación.

ARTÍCULO 17. Contenido de las propuestas.

Las propuestas que se presenten deberán especificar el motivo del merecimiento, acompañando, en su caso, los documentos o informes que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 18. Instrucción del expediente.

1. En los cinco días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación de propuestas, se celebrará sesión de la Comisión, previa convocatoria por el/la alcalde/sa, donde se analizarán las propuestas presentadas.

2. En caso de que alguna propuesta no contenga los requisitos establecidos en el artículo anterior o la Comisión estime que es necesaria la ampliación de la motivación o la constatación del algún dato mediante informes complementarios, se concederá al proponente un plazo no superior a 10 días hábiles para la subsanación de la propuesta.

3. Si no se cumplimentara el requerimiento de subsanación en el plazo concedido, se tendrá al proponente por desistido en su solicitud.

4. La Comisión podrá solicitar la emisión de informes, referencias, antecedentes u otros extremos necesarios para la adecuada valoración de los merecimientos y para la elaboración de la propuesta, para lo cual podrá encomendar tareas específicas a miembros de la Comisión o a los servicios del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

5. Estos informes no tendrán carácter vinculante.

6. Todas las actuaciones llevadas a cabo en el expediente anual de Honores y Distinciones tendrán carácter estrictamente reservado y secreto.

ARTÍCULO 19. Propuesta de premiados.

1. Finalizada la fase de instrucción, la Comisión realizará informe propuesta para su elevación al Pleno de la Corporación, quien decidirá sobre la misma por acuerdo adoptado por mayoría simple

2. Para garantizar el carácter reservado y secreto de las actuaciones, el informe propuesta se limitará a detallar las propuestas de premiados y los motivos del merecimiento.

ARTÍCULO 20. Registro de Honores y Distinciones.

Con el objetivo de la difusión y conocimiento de los Honores y Distinciones otorgados, la Secretaría General gestionará y mantendrá actualizado un Registro de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, consignando los datos de los honrados y distinguidos, la relación de sus méritos y la fecha de concesión. El registro se organizará en tantas secciones como

honores y distinciones se establecen en el presente reglamento y en cada una se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los aspectos señalados.

ARTÍCULO 21. Privación de los Honores y Distinciones.

El Ayuntamiento podrá privar de los Honores y Distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quien incurra en conductas que atenten gravemente contra los méritos que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento o atenten contra la dignidad de la mención concedida. La privación llevará aparejada la cancelación del asiento en el Registro donde previamente se hubiesen inscrito.

CAPÍTULO V: ORGANIZACIÓN DEL ACTO.

La Alcaldía del Ayuntamiento de Santa Lucía dispondrá la organización del acto público y solemne donde se hará entrega de los Honores y Distinciones que correspondan.

Por razones suficientemente justificadas o cuando las circunstancias así lo exijan, se podrá disponer la entrega de todos o alguno de los Honores y Distinciones en un acto íntimo o en el curso de algún acto público.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Entrada en vigor Este Reglamento de Honores y Distinciones entrará en vigor, de conformidad con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de publicarla íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que hace referencia este artículo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Derogación normativa. Queda derogado el Reglamento Especial de Distinciones del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana aprobado por el pleno corporativo en fecha 28 de marzo de 2001."

En Santa Lucía de Tirajana, a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde

Fdo. Francisco José García López